

# SILVA, VARON & ASOCIADOS

---

*Fernando Silva G.  
Juan Carlos Varón P.  
Socios*

*Catalina Silva A.*

Bogotá D.C., 13 de julio de 2017

SV&A- 4553 /17

Doctora

**MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**

Gerente

Estaciones Metrolínea Ltda.

Bucaramanga

Apreciada doctora María Margarita:

Atendiendo su amable solicitud y en consideración al requerimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia en el sentido de que se presente una opinión legal de los abogados a cargo del litigio sobre el tiempo que puede demorar la decisión del recurso extraordinario de anulación y los riesgos legales que pueden presentarse al respecto, procedo a continuación a exponer lo siguiente:

Sobre el particular y como es ya conocido, el día de ayer se divulgó en la página Web de la Rama Judicial la información sobre el hecho de que el 9 de junio de 2017 se dictó la sentencia que declaró infundado el recurso de anulación interpuesto por METROLÍNEA S.A. contra el laudo arbitral del 18 de febrero de 2016, proferido en el proceso arbitral promovido por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. contra METROLÍNEA S.A. y se le condenó en costas, sentencia que se notificó el día de hoy.

En el frente que se comenta no hay, por tanto, concepto que pueda ser rendido sobre los aspectos mencionados, pues ya no hay tiempo que se pueda estimar para la adopción de la decisión, ni riesgo que gire alrededor del sentido de la misma.

---

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 | contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

## SILVA, VARON & ASOCIADOS

---

El laudo arbitral se encuentra en firme desde el 9 de marzo de 2016, fecha en que se profirió la providencia que resolvió las solicitudes de aclaración y complementación del mencionado laudo, de fecha 18 de febrero del mismo año. A partir del 9 de marzo de 2016 corre el término de 18 meses que en el laudo arbitral se le otorgó a la METROLÍNEA S.A. para el pago del primer 50%.

Para el pago del segundo 50% se previó, en el laudo arbitral, que METROLÍNEA S.A. dispone de 12 meses adicionales.

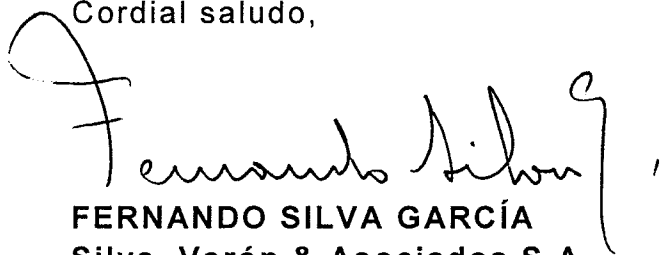
Desde el día siguiente a la ejecutoria del laudo arbitral se causan intereses a la tasa del DTF más 5.

A partir del vencimiento de cada uno de los plazos mencionados, en relación con el monto exigible por el principal (50% del valor reconocido en el acta adicional de liquidación) se causan intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Cumplido el plazo para el pago del primer 50% se puede proceder al cobro ejecutivo de la obligación, demandando a METROLÍNEA S.A. Dicha obligación exigible equivale, como ya se indicó, al 50% del valor de liquidación del contrato de concesión reconocido en el acta de liquidación adicional, menos el valor abono hecho por METROLÍNEA S.A., más los intereses de plazo causados hasta esa fecha.

En los anteriores términos dejamos rendido el informe solicitado.

Cordial saludo,



**FERNANDO SILVA GARCÍA**  
Silva, Varón & Asociados S.A.  
Socio y Representante legal